



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

21 MAR. 2017

G.A

E-000987

Señor (a)
JORGE SIERRA SUAREZ
CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S
Calle 86 N°50 - 110
Barranquilla - Atlántico

REF: RESOLUCION No. **E-000198** 21 MAR. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0703-079
Merielsa García. Abogado

Japuk

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



14/3/17

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000198** 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. CONSÍPE. LURUACO – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1978, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 del 2008, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del Auto N°001150 del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició trámite de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., identificada con Nit 802.010.733-3, representada legalmente por el señor Jorge Sierra Suárez, para desarrollar la actividad productiva de una Planta de Trituradora de Material Pétreo en el municipio de Luruaco – Atlántico, acto administrativo notificado el 11 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación con el N° 18541 del 23 de Noviembre de 2016, la sociedad CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., presentó ante la C.R.A., volante de pago por servicio de evaluación y la publicación del mismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos tercero y cuarto del Auto N°1150 de 2016.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para la Trituración de Material Pétreo en el municipio de Luruaco - Atlántico, se procedió a realizar visita técnica por parte de profesionales de la Subdirección de Gestión ambiental, originándose el Informe Técnico N° 001489 del 23 de diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el momento de la visita no se encuentro realizando ningún tipo de actividad en el Predio.

2- OBSERVACIONES DE CAMPO:

El predio se encuentra ubicado sobre la margen derecha de la vía Cordialidad (Barranquilla – Cartagena) 500 metros antes de llegar al corregimiento de Arroyo de Piedra en el municipio de Luruaco.

Se observa en la zona contigua al predio en la parte norte funciona la trituradora denominada Albemar y en el Noreste la planta de Asfalto de la empresa equipos universal.

En el predio se observa una vegetación con malezas, pastos limpios y algunos árboles de trupillo aislados en la zona perimetral del predio, los cual según la persona que atiende la visita no serán intervenidos inicialmente, teniendo en cuenta que la planta a instalar es móvil y no ocupará dichos espacios. No se observa el paso de escorrentías naturales por el predio ubicado en las coordenadas 10°38'20.36"N – 075°05'52,71"W, como lo muestra la ilustración:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000198 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. CONSIPE. LURUACO – ATLÁNTICO."

El proceso consta de una separación inicial de finos para luego pasar los pétreos hasta la trituradora.

3.- EVALUACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS:

El proyecto consiste en la realización de un estudio para la viabilidad ambiental del proyecto dirigido por la Soceidad CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. para las actividades de clasificación y trituración de materiales de construcción en el predio ubicado en el corregimiento de arroyo de Piedra en un área de 5 Hectáreas, donde también se realizara almacenamiento de dicho material producto del procesamiento llevado a cabo.

Producción

El predio inicialmente no cuenta con infraestructura alguna para la actividad de procesamiento de materiales de construcción pero está proyectado la utilización de una trituradora de mandíbulas tipo C, la cual tiene un rendimiento de 50 toneladas por hora y se tiene proyectado trabajar 8 horas diarias, por lo tanto la producción estimada diaria es de 400 toneladas de materiales de construcción procesados diarios, se trabajan 25 días en el mes 10.000 toneladas/mes de materiales de construcción procesados.

Inicialmente se comenzara con una producción de 5.000 Ton/mes hasta alcanzar el punto de equilibrio en el mercado local, por lo tanto se tiene la siguiente proyección de producción en los próximos 5 años:

AÑO	PRODUCCION (Toneladas)
1	60.000
2	120.000
3	120.000
4	120.000
5	120.000

DESCRIPCION DEL METODO DE PROCESAMIENTO DE MATERIALES

En esta sección se describe la forma como se la operación de la planta de trituración y clasificación de materiales de construcción tipos calizas y aluviales.

Maquinas a utilizar

Se tiene proyectado utilizar un trituradora de mandíbulas serie C (Anexo Especificaciones Técnicas), la cual está basada en un bastidor modular sin soldaduras y rodamientos de rodillos esféricos, también tiene las siguientes especificaciones:

- ✦ Construcción modular sin soldadura.
- ✦ Conjunto de biela de alta resistencia.
- ✦ Alojamientos para rodamientos con bastidor de acero fundido de una pieza.
- ✦ Construcción de trituradora reparable.



Japah.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000198 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. CONSIPE. LURUACO – ATLÁNTICO.”

El ingreso a la tolva se realizara mediante cargador

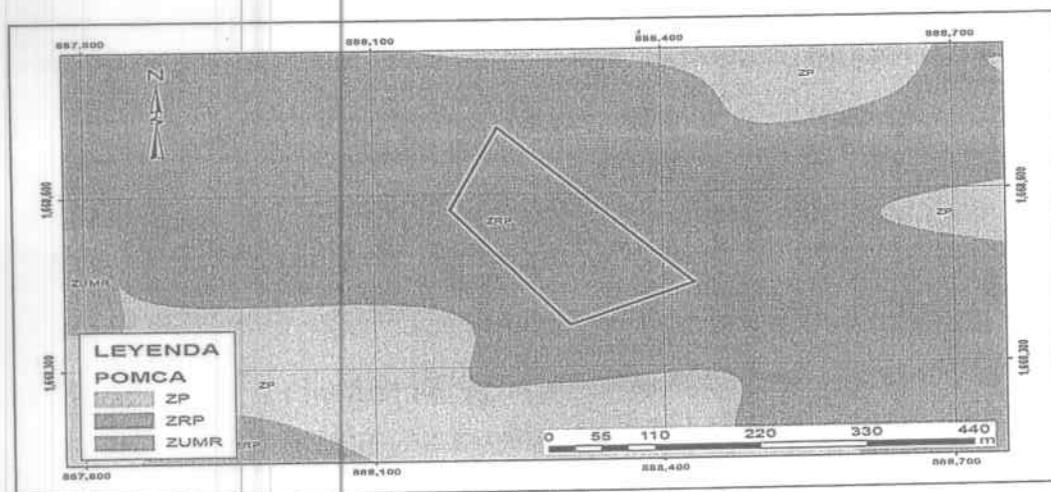


El Transporte interno se realizara con volquetas debidamente carpadas y con su técnico mecánica al día, la cual se revisara periódicamente por parte del personal de la empresa.

Concertación con los instrumentos de planificación:

El solicitante CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., identificada con Nit 802.010.733-3, presentó un certificado de uso de suelo expedido por la alcaldía del municipio de Luruaco, donde se establece que en el predio donde realizara el proyecto tiene uso industrial y compatible con el procesamiento de materiales de construcción.

El POMCA corresponde a la cuenca Canal del Dique, el cual esta adoptado y está dentro de una Zona de rehabilitación productiva, en la cual es compatible con la actividad de procesamiento de materiales de construcción o actividad industrial.



Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

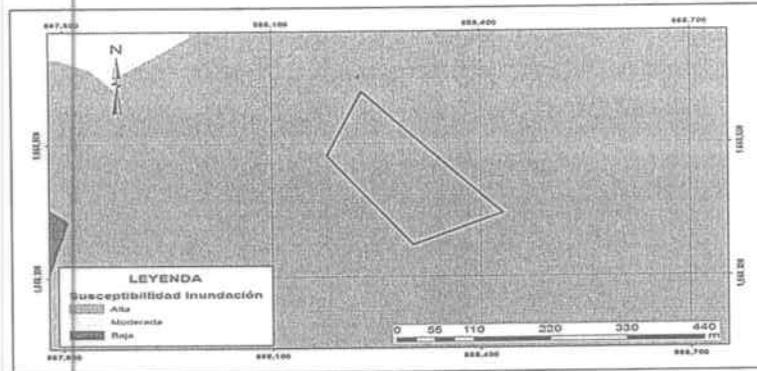
A continuación se presenta la superposición cartográfica realizada del polígono suministrado con los mapas de Susceptibilidad de Amenaza realizado por esta Corporación. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por inundación ALTA.

Jucat.

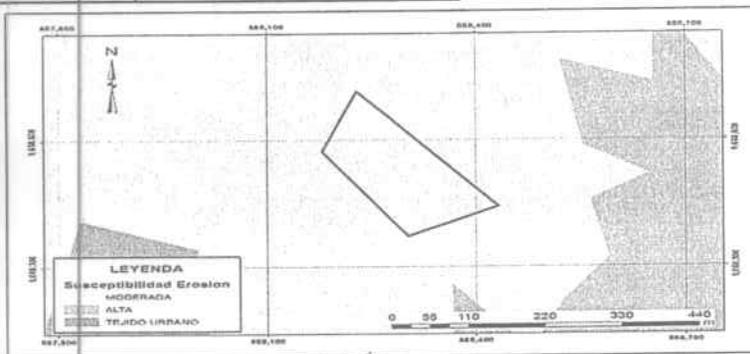
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000198 2017

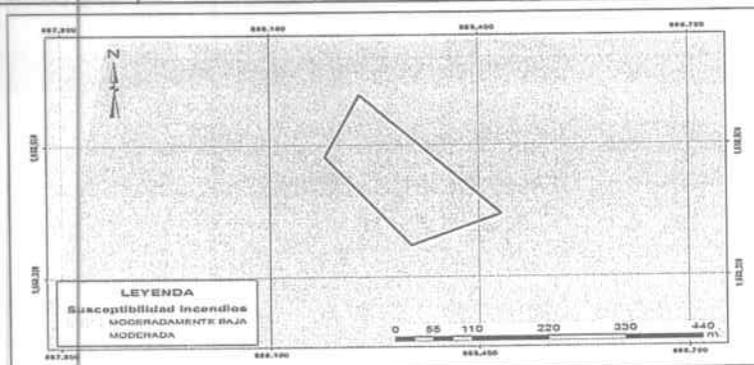
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. CONSIPE. LURUACO – ATLÁNTICO.”



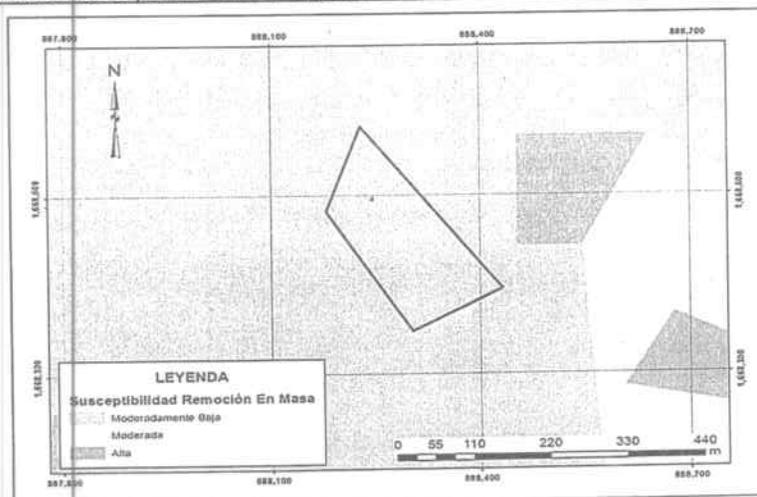
Susceptibilidad de amenaza por Erosión MODERADA.



Susceptibilidad de amenaza por Incendios Forestales MODERADAMENTE BAJA.



Susceptibilidad de amenaza por Remoción en Masa MODERADAMENTE BAJA.



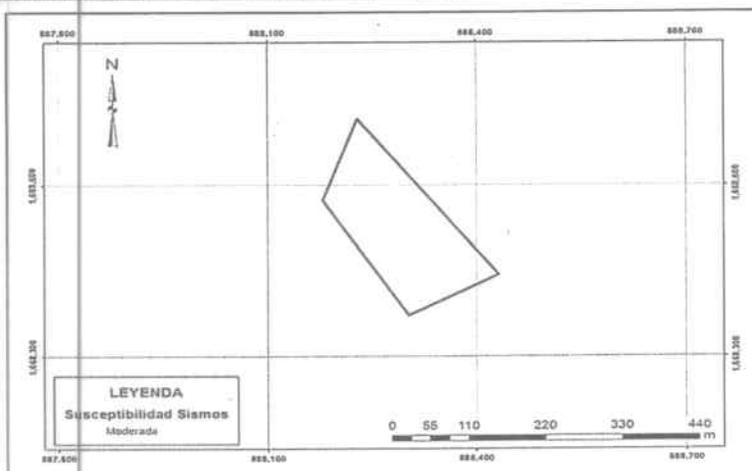
Japack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000198 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. CONSIPE. LURUACO – ATLÁNTICO.”

Susceptibilidad de amenaza por sismos MODERADO.



Estudio de Calidad de Aire

El Radicado N°010104 de 09 de Junio de 2016, la empresa CONSTRUCTORA SIERRA PEREZ S.A.S., presentó un estudio de calidad de aire realizado durante los días 20 y 30 de Abril del año 2016, para material Particulado (PST) y PM10, resumido de la siguiente manera:

Se presenta la siguiente descripción de la zona donde funcionara la Planta Trituradora:

Punto 1: Casa Arroyo de Piedra – Calle 1 # 12-03 (N10°38'7,79"-W75°06'5,01")

Punto 2: Lote Costado Norte. (N10°38'29,86"-W75°05'58,96")

El monitoreo fue realizado por la empresa Control de Contaminación Ltda., acreditada por el IDEAM mediante Resolución N°2744 de 21 de Diciembre de 2015, para producir información cuantitativa física y química en donde se incluye las fuentes fijas. Para el muestreo se utilizaron equipos completos para muestreo de alto volumen High Vol. el cual está compuesto por una caseta de aluminio anodizado de 40 centímetros por 40 centímetros y 105 centímetros de altura.

Para el muestreo de PM10 se utilizó un muestreado de alto volumen con cabezal PM10, formado por una entrada diseñada para permitir el ingreso de partículas de diámetro < 10 um y un sistema de control de flujo capaz de mantener una proporción de flujo constante dentro de las especificaciones planteadas en la norma. Parámetros meteorológicos durante el monitoreo: Los datos fueron reportados por la estación meteorológica a800280 ubicada en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla:

Abril	Temp. Media	Húmedad Relativa	SLP	Velocidad del Viento
20	26,9	82	756,98	15
21	25,7	81	756,53	15,7
22	26	79	756,98	16,5
23	26	82	757,35	9,6
24	24	84	-	11,5
25	26	90	758,18	6,9
26	26	83	756,3	14,3
27	25,7	84	756,9	12,6
28	24	87	757,58	9,4
29	24,7	83	757,43	5,9
30	25	84	756,53	13,5

La rosa de los vientos la mayor parte del año con flujo predominante en direcciones Norte y Noreste, con predominio de vientos moderados.

Resultados promedios obtenidos comparados con la norma de calidad del aire para material particulado (Resolución 601 de 2006 y 610 de 2010).

Japack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000198 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. CONSIPE. LURUACO – ATLÁNTICO.”

Para un tiempo de exposición Anual

Puntos	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Partículas Suspensas Totales (PST)			
Punto 1 – Casa Arroyo de Piedra	67,70	100	SI
Punto 2 – Costado Norte	72,81	100	SI
PM10			
Punto 1 – Casa Arroyo de Piedra	38,28	50	SI
Punto 2 – Costado Norte	41,24	50	SI

Todos los puntos están cumpliendo con la Resolución 610 de 2010, por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Informe de Emisiones (IE-1)

La Sociedad CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., presentó el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), el cual se encuentra adaptado al instructivo de dicho formulario adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Sistemas de Control de Emisiones:

En la actualidad en el predio donde se proyecta a realizar las actividades de trituración de materiales de construcción no se encuentran ningún tipo de infraestructura pero se proyectan a colocar una planta trituradora de materiales de construcción la cual en su proceso emite materia particulada (PM).

Materia particulada (PM) es el término general utilizado para una mezcla de partículas sólidas y de pequeñas gotas líquidas suspendidas en el aire. La Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (U.S. EPA), define PM10, como la materia particulada que tiene un diámetro aerodinámico nominal de 10 micras (μm) o menos. En general, "MP gruesa" se refiere a PM10 mientras que PM "fina" se refiere a MP2.5.

Se tiene proyectado la construcción de una torre de limpieza húmeda para el control del material particulado PM10, el cual sería generado por el procesamiento de los materiales de construcción.

Una torre de limpieza húmeda o lavador húmedo es un dispositivo de control de la contaminación del aire que remueve PM y gases ácidos de las corrientes de gases residuales de fuentes fijas. Los contaminantes son removidos principalmente a través del impacto, difusión, intercepción y/o absorción del contaminante sobre pequeñas gotas de líquido. El líquido conteniendo al contaminante, es a su vez recolectado para su disposición. Hay numerosos tipos de torres de limpieza húmedas las cuales remueven tanto el gas ácido como la PM.

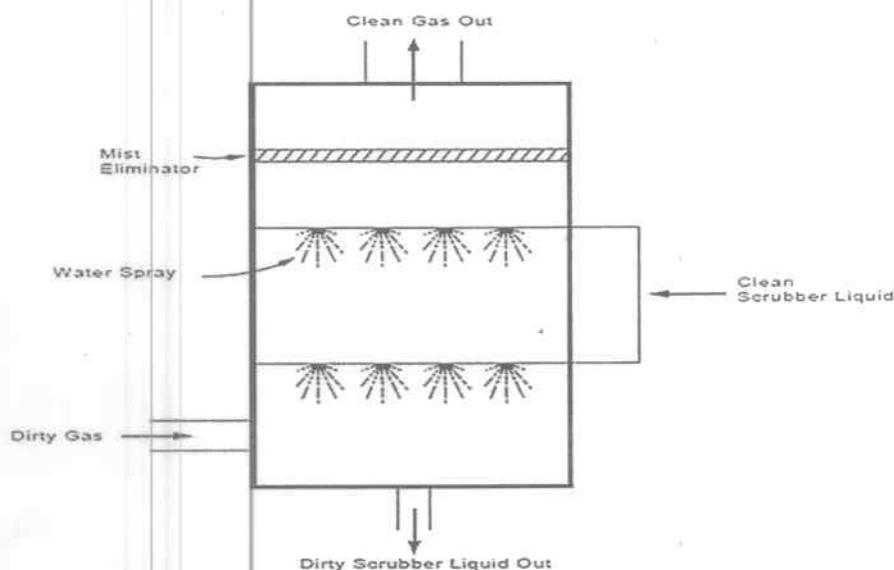
El tipo más simple de torres de limpieza o lavado húmedo es la torre de aspersion. En una torre de aspersion, el aire cargado de materia particulada entra a una cámara donde hace contacto con el vapor de agua producido por boquillas de aspersion. Las torres pueden colocarse tanto en la trayectoria vertical como en la horizontal del flujo de gas residual. La aspersion del líquido puede dirigirse en contra del flujo del gas, en la misma dirección del flujo del gas, o perpendicular al flujo de gas. En la figura 1 se muestra un ejemplo de una cámara de aspersion vertical a contra corriente. El flujo de gas entra al fondo de la torre y fluye hacia arriba. El agua es asperjada hacia abajo desde las boquillas montadas en las paredes de la torre o montadas en un arreglo al centro de la torre. Las pequeñas gotas de agua capturan las partículas suspendidas en el flujo de gas por medio de impacto, intercepción y difusión. Las gotas lo suficientemente grandes para caer por gravedad, se recolectan al fondo de la cámara. Las gotas que permanecen atrapadas en el flujo del gas son recolectadas en un eliminador de rocío corriente arriba de las boquillas.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.- 000198 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. CONSIPE. LURUACO – ATLÁNTICO.”



La Sociedad CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., presentó la información requerida en el artículo 2.2.5.1.7.4. Del decreto 1076 de 2015¹, por tal razón es viable técnica y ambientalmente el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas.

4.- CONCLUSIONES.

Después de realizada la evaluación del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para la empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. se puede concluir lo siguiente:

La empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. presentó la información establecida de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.4. Del decreto 1076 de 2015, requisito para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas en el predio identificado con referencia Catastral N°00010001015800 y con nomenclatura Calle 1 Km 0+541 Arroyo de Piedra en el municipio de Luruaco Atlántico, para realizar actividades de Trituración de materiales pétreos, ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	888.432,223	1.668.443,910
2	888.303,097	1.668.372,732
3	888.179,427	1.668.573,502
4	888.229,145	1.668.716,85

La empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. presento informe de calidad del aire monitoreando el Material Particulado y partículas con diámetro mayor a 10 micras o PM10, los cuales son utilizados como línea base para usar comparativos de la calidad del aire en el sector con el posterior funcionamiento de la trituradora con las medidas ambientales correspondientes.

¹ Artículo 2.2.5.1.7.4. Decreto 1076 de 2015. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso emisión incluir la siguiente información: a) Nombre o razón solicitante y representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación su domicilio; b) Localización instalaciones, del área o de la obra; c) Fecha proyectada iniciación de actividades, o proyectadas iniciación y terminación obras, trabajos o si se trata de emisiones transitorias; d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su documentos públicos u oficiales contentivos normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido suelo; e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones; f) Descripción las obras, y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al ubicación y cantidad de puntos al descripción y planos los ductos, chimeneas, o e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas; g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años; h) Estudio evaluación de las emisiones de sus procesos combustión o producción, se deberá anexar además información consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 40) i) Diseño de los sistemas de control emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería; j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas o tecnologías limpias, o ambas; (...)

3000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000198 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. CONSIPE. LURUACO – ATLÁNTICO.”

Es importante indicar que en el polígono se presentan zonas de susceptibilidad Alta por el fenómeno de Inundación. Por lo que para el desarrollo de la actividad se deben identificar y ejecutar las medidas pertinentes para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a estas amenazas.

De lo expuesto se concluye que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas a la empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. para realizar actividades de trituración de materiales pétreos en el predio identificado con referencia Catastral N°00010001015800 y con nomenclatura Calle 1 Km 0+541 Arroyo de Piedra en el municipio de Luruaco Atlántico, ubicado en las coordenadas descritas y en consideración a la norma ambiental Decreto 1076 de 2015, y la Resolución N°619 de 1997, normativa que determinan las actividades que requieren de dicho instrumento ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 de 2015, define las actividades que requerirán del permiso previo de emisiones atmosféricas, la realización de algunas de las siguientes actividades: c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N°619 de 1997, numeral 2.13. *Plantas de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicas o silicocalcareos: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día.*

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su*

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000198 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. CONSIPE. LURUACO – ATLÁNTICO.”

correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°0036 del 2016, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, se entiende como usuario de moderado impacto

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de emisiones solicitado, será el contemplado en la Tabla N°49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento el cual incluye el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$6.539.866
TOTAL	\$6.539.866

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., identificada con Nit 802.010.733-3, representada legalmente por el señor Jorge Sierra Suárez, permiso de Emisiones Atmosféricas, para desarrollar la actividad productiva de una Planta de Trituradora de Material Pétreo, en el predio identificado con la referencia Catastral N°00010001015800, con nomenclatura Calle 1 Km 0+541, en el municipio de Luruaco Atlántico, ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE

Jasch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000198 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. CONSIPE. LURUACO - ATLÁNTICO."

1	888.432,223	1.668,443,910
2	888.303,097	1.668.372,732
3	888.179,427	1.668.573,502
4	888.229,145	1.668.716,85

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la Sociedad CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., identificada con Nit 802.010.733-3, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar semestralmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micras (PM10), SO₂, NO_x, durante 10 días consecutivos, durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.
2. Garantizar la ejecución de las medidas de mitigación descritas en el estudio presentado, como humectación constante de vías, sistema de riego, carga cubierta a través de lonas, control en el exceso de velocidad de las volquetas y demás maquinaria pesada, instalación de aspersor en la trituradora, de tal forma que se dé cumplimiento a la norma de calidad del aire, señalada bajo la Resolución 610 del 2010.
3. Dar cumplimiento a la norma de emisión de contaminantes atmosféricos para la trituradora, como lo señala la Resolución 909 del 2008.
4. Previo al inicio de la trituración de materiales deben construir barreras vivas en toda la zona perimetral del área de beneficio para evitar el paso del material particulado a los predios vecinos.
5. La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.
6. Informar a la C.R.A. el inicio de esta actividad.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., identificada con Nit 802.010.733-3, deberá cancelar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.539.866 M/L), por concepto de seguimiento ambiental, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000198 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S. CONSIPE. LURUACO – ATLÁNTICO."

en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N° 001489 del 23 de diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la Sociedad CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., identificada con Nit 802.010.733-3, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La Sociedad CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., identificada con Nit 802.010.733-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0703-079

INF.T: 001489 23/12/2016

Proyectó: M.García. Contratista, Odair Mejía. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirección Gestión Ambiental

V.R. Dra Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección(c)

Japal